



Seguridad

**ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA**

Fecha:	ENERO 2026
Entidad:	MUNICIPIO DE CAREPA
Dependencia que Proyecta:	SECRETARIA GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Asunto:	ESTUDIOS PREVIOS

Se presenta el presente Estudio Previo de Conveniencia y Necesidad requerido, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar la celebración del contrato requerido.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de hacer un Análisis del Sector al que pertenece el Contratista y en el que se ofrece los bienes o servicios que está interesada la entidad Contratante, por lo cual en este mismo documento se incluyen los aspectos que corresponden a dicho análisis.

Es importante precisar, como lo advirtió la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, que el deber de análisis contenido en este artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, tiene que cumplirse en todas las modalidades de selección de Contratistas.

**I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL
PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**

La Constitución policita prevé, en el artículo 2º, que son fines del Estado: “Servir a la comunidad en general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida Económica, política, administrativa y cultural de la nación...”

La Administración municipal, dentro de sus inventarios, debe salvaguardar la vida de los funcionarios que labora en ella, especialmente en el área del despacho del alcalde.

Que, se debe garantizar el servicio de vigilancia y seguridad en las diferentes instalaciones del municipio, con base en el Decreto Ley 356 de 1994 en su artículo 2º, el cual define este servicio como, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida, y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para la vigilancia y seguridad, blindajes y transportes con este mismo fin.

Adicional a lo anteriormente manifestado, se debe tener en cuenta que el Municipio de Carepa, Antioquia, no cuenta con la planta de personal y los medios logísticos requeridos para realizar y garantizar este tipo de labores, y con el fin de brindar seguridad a las instalaciones y al personal que labora y visita a diario la entidad, se hace necesario contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada para las diferentes instalaciones.

¿Qué es el servicio Público de Vigilancia y Seguridad Privada? (Tomado de la Guía PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA) El servicio de vigilancia y seguridad privada es el conjunto de actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación,



instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin. El servicio de vigilancia y seguridad privada incluye la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, los blindajes, el transporte de seguridad, las actividades de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, así como la capacitación y el entrenamiento para estos fines. Los servicios y actividades de vigilancia y seguridad privada no corresponden a servicios o funciones de Defensa y Seguridad Nacional.

¿Quiénes pueden prestar el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada? Las empresas de vigilancia y seguridad privada constituidas como sociedades de responsabilidad limitada y las cooperativas de vigilancia y seguridad privada que son empresas asociativas sin ánimo de lucro pueden prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada. La normativa que regula la prestación del servicio es aplicable tanto a las empresas como a las cooperativas.

1. Empresas de vigilancia y seguridad privada. Una empresa de vigilancia y seguridad privada es una sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social es la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de medio armado, tecnológico o canino. La sociedad debe tener como único objeto social la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada y servicios conexos como la asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

2. Cooperativas de vigilancia y seguridad privada. Una cooperativa de vigilancia y seguridad privada es una empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores, son simultáneamente los aportantes y gestores de la empresa, creada con el objeto de prestar servicios de vigilancia y seguridad privada en forma remunerada a terceros y el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad. Solo las cooperativas especializadas pueden constituirse como cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Otros requisitos de los prestadores del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada

Los prestadores del servicio de vigilancia y seguridad privada deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con licencia vigente de funcionamiento nacional. Esta licencia es expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tiene una vigencia de hasta cinco (5) años e indica la modalidad y los medios autorizados para el beneficiario de la licencia.

La ampliación de la licencia de funcionamiento se autoriza hasta por diez años, de conformidad con el artículo 85 del Decreto 356 de 1994, modificado por el artículo 82 del Decreto Ley 2106 de 2019. "ARTÍCULO 85. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. < La licencia de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada y la credencial para asesores, consultores o investigadores se expedirán por un término de diez (10) años, salvo los departamentos de seguridad, los servicios especiales y los servicios comunitarios, los cuales se concederán por un término de cinco (05) años.

2. Contar con la autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para poder prestar el servicio a través de sucursales o agencias, cuando el proveedor va a prestar el servicio a través de las mismas.





3. Tener una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de Armas de Fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada. El valor asegurado no puede ser inferior a 400 SMMLV.

Modalidades para la prestación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.

Las modalidades del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada son:

1. Vigilancia fija: Esta modalidad del servicio está dirigida a proteger personas o inmuebles en un lugar determinado.
2. Vigilancia móvil: Esta modalidad del servicio busca proteger personas o inmuebles en un área o sector delimitado.
3. Escolta: Esta modalidad del servicio tiene el propósito de proteger personas, vehículos y mercancías o cualquier otro objeto, durante sus desplazamientos.

La guía de Colombia Compra Eficiente, no hace referencia a la modalidad de transporte de valores pues no es un servicio requerido frecuentemente por las Entidades Estatales. El Código Nacional de Policía estableció una modalidad adicional que es la vigilancia y seguridad privada en actividades que involucran aglomeraciones de público complejas. El gobierno debe reglamentar la materia.

Medios para la prestación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.

Los medios para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada son:

1. Medio armado: Este medio se relaciona con el uso de armas como instrumento para las labores de vigilancia. Los prestadores del servicio que hagan uso de este medio deben contar con las autorizaciones previstas en la normativa aplicable.
2. Medios tecnológicos: Este medio se refiere al uso de equipos distintos de las armas de fuego para las labores de vigilancia, como circuitos cerrados, equipos de detección, identificación, interferencia y escucha de comunicaciones, controles de acceso, de seguridad bancaria, controles perimétricos y similares de seguridad bancaria.
3. Medio Canino: Este medio corresponde al uso de perros para las labores de vigilancia. Los perros utilizados en el servicio de vigilancia y seguridad privada deben haber sido adiestrados y entrenados para el efecto y estar en buenas condiciones de higiene y seguridad.

El Municipio de Carepa, Antioquia, no cuenta con la planta de personal suficiente para el ejercicio completo y oportuno de su competencias y funciones constitucionales, legales y reglamentarias, el cual resulta precario frente a las múltiples actividades a desarrollarse dentro del ordinario funcionamiento al interior de la Administración Pública. Así mismo, la necesidad imperiosa de generar confianza y tranquilidad al ordenador del gasto para con las diferentes actividades diarias en el ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, requiere, de manera inmediata, la contratación del servicio de un escolta hombre: con las siguientes características:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD DE PUESTOS	SUBTOTAL POR UNIDAD	BASE PARA IVA AIU 10%	IVA 19%	VALOR TOTAL CON IVA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAREPA					



SERVICIO DE SEGURIDAD - ESCOLTA PERSONAS: De Lunes a Sábado, 12 horas diurnas (06:00 a 18:00) con Arma y medio de comunicación. ESOLTA CONDUCTOR. CAREPA (ANTIOQUIA)	1	\$9.643.644	\$964.364	\$183.229	\$9.826.874
VALOR MENSUAL DE LA PROPUESTA:		\$9.643.644	\$964.364	\$183.229	\$9.826.874

En sentido estricto de lo anterior, es importante destacar, que el municipio requiere una persona jurídica que dentro del objeto social y actividades comerciales ejercidas, tengan relación directa la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada y servicios conexos como la asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

2.1 Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA – EN LA MODALIDAD DE ESCOLTA		
2.2 Clasificación UNSPSC:	CÓDIGO UNSPSC:	80111620	
2.3 Autorizaciones y Permisos:	El señor, AGAPITO MURILLO PALACIOS identificado con la Cédula de ciudadanía Nro. 4.808.313 de Quibdó Choco, en calidad de alcalde en nombre y representación del MUNICIPIO DE CAREPA con NIT: 890.985.316-8 en uso y funciones delegadas a través del acta de posesión, cuenta con las autorizaciones y facultades para suscribir contratos de conformidad con las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales.		
2.4 Plazo para la Ejecución:	El plazo de ejecución del contrato será por SIETE (07) MESES. sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del acta de inicio o hasta agotar la partida presupuestal.		
2.5 Lugar de Ejecución:	ALCALDÍA MUNICIPIO DE CAREPA – SECRETARIA GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
2.6 Banco de Proyectos:	No Aplica		
2.7 Obligaciones específicas del Contratista:	<p>A. OBLIGACIONES DEL ESCOLTA El contratista debe garantizar que como mínimo el escolta cumpla con las siguientes obligaciones específicas, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE PROTECCIÓN:</p> <p>a) Prestar servicios de defensa y protección de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad a las personas objeto de protección, en el marco del respeto a la intimidad personal.</p> <p>b) Acompañar, proteger y defender permanentemente a los beneficiarios del programa de protección, en procura de evitar y/o impedir que sean objeto de agresiones o actos delictivos.</p> <p>c) Desplegar acciones de verificación de seguridad en torno del protegido o en los lugares de permanencia obligatoria y habitual del beneficiario, dando aviso inmediato a las autoridades de cualquier</p>		



situación sospechosa que pueda generar algún peligro para el beneficiario.

d) Conocer el grupo sanguíneo, enfermedades y alergias del beneficiario.

e) Ser puntual con el inicio del servicio de protección.

f) Permanecer en perfecto estado de higiene, asumir buenas costumbres y modales en la prestación del servicio.

g) Mantenerse alerta antes, durante y después de la terminación del servicio de protección.

h) Mantener una imagen recatada y acorde con el servicio.

i) Mantener reserva de la información, intimidad y actividades del beneficiario, en este sentido, los informes que presente deben limitarse al desarrollo de las actividades propias de su labor sin invadir la esfera íntima del beneficiario.

j) Informar al superior de las conductas que se constituyan mal uso de la medida con relación al artículo 2.4.1.2.44 del Decreto 1066 de 2015.

k) Respetar los protocolos de seguridad de instalaciones y el de manejo de armas.

l) Identificarse cuando sea requerido por la autoridad en la prestación del servicio de protección.

m) Mantener el medio de comunicación disponible y apto para el servicio.

n) Conocer los números telefónicos de emergencias, Policía Nacional, Bomberos, Defensa Civil, emergencias médicas.

o) Prestar el servicio de protección en los desplazamientos que sean aprobados, al igual que solicitar el acompañamiento de la fuerza pública o autoridades competentes, en los eventos públicos en que aparezca el beneficiario.

p) Informar al beneficiario, al supervisor y/o superior, las novedades que representen indicio de riesgo para el beneficiario.

q) Superar las pruebas periódicas establecidas para poder seguir vinculado al servicio de la ejecución del contrato.

r) Acatar el Código Nacional de Policía.

PROHIBICIONES

a) El escolta no es un trabajador del servicio doméstico; éste deberá mantener una actitud de alerta utilizando todos sus sentidos para el ejercicio de sus actividades.

b) El escolta no es un guarda de instalaciones.

c) No debe pasear mascotas ni realizar diligencias que tenga que ver con este concepto.

d) No deberá dormir en las horas donde preste el servicio de protección.

e) No deberá chatear ni utilizar el celular para asuntos personales, ni utilizar agentes distractores mientras se encuentre prestando el servicio de protección.

f) Prohibido consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias alucinógenas con el armamento, al igual que antes y durante el servicio de protección.

g) Mantener relaciones afectivas con el beneficiario de la medida y con miembros de su núcleo familiar.

h) No debe realizar actividades ajenas al servicio de protección, descartando cualquier distracción.

i) En el desarrollo de sus actividades, los escoltas no podrán realizar identificaciones o detenciones, ni impedir o restringir la libre circulación, salvo situaciones de flagrancia como consecuencia de agresión al beneficiario o a los propios escoltas,

j) cuyo caso el retenido tendrá que ser puesto a disposición de la autoridad competente inmediatamente, sin proceder ningún tipo de interrogatorio.





- k) No debe impedir la libre circulación de las personas o vehículos, a menos que representen una amenaza inminente para el protegido.
- l) Evadirse del lugar donde se encuentra el beneficiario dejándolo desprotegido.
- m) Dejar al beneficiario sin la debida seguridad, levantando el servicio de protección.
- n) Se prohíbe que el Escolta conduzca vehículos que no pertenezcan al programa de protección y/o asignados al esquema.

EN RELACIÓN CON LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS:

- a) Mantener en óptimas condiciones de aseo, los vehículos que componen el esquema de protección.
- b) Coordinar con el área competente, los mantenimientos preventivos y/o correctivos de los vehículos que presten el servicio de protección; se prohíbe al escolta coordinar cualquier novedad directamente con las empresas contratistas que arriendan los vehículos.
- c) Respetar las normas de Tránsito y de convivencia ciudadana.
- d) Cancelar o realizar acuerdo de pago de los comparendos que se le realicen al vehículo asignado cuando infrinjan las normas de tránsito, en particular con las multas generadas por exceso de velocidad, parqueo en zona prohibida y pico y placa entre otras, respondiendo por sus acciones conforme a la Ley.
- e) Utilizar el cinturón de seguridad y obedecer las directrices integradas en el plan de seguridad vial.
- f) En caso de accidente, antes de descender del vehículo, el escolta deberá observar a su alrededor; descenderá del mismo, siempre y cuando se asegure que esa acción no repercutirá en la seguridad del protegido.
- g) Al terminar el servicio de protección, el vehículo y sus respectivas llaves reposaran con el beneficiario y estará en la obligación de informarle a su protegido que sólo en circunstancias especiales de extrema gravedad y urgencia podrá conducir el vehículo, con el fin de salvaguardar su vida, integridad, libertad y seguridad personal.
- h) Se exceptuará en los eventos en donde haya una coordinación previa entre beneficiario y el escolta que facilite las actividades de protección.
- i) Cumplir las citas agendadas por el área responsable que le permitan cumplir con el objeto del contrato.
- j) Cancelar en su totalidad el valor de la copia de la llave del vehículo, en caso de pérdida.

PROHIBICIONES

- a) No debe realizar actividades de un agente de tránsito; desviar flujo de vehículos o detener el tráfico con el fin de dar vía al esquema de protección.
- b) Mostrar el arma por las ventanas de los vehículos con el fin de agilizar los desplazamientos.
- c) No permitirá que dentro del vehículo se transporte elementos ajenos a la actividad de protección, al igual que elementos que puedan ser utilizados para realizar alguna acción delictiva.
- d) No deberá hacer uso de vehículo para fines personales.
- e) El escolta que conduzca vehículos antes de poner en marcha el automotor, deberá realizar una inspección con el fin de localizar artefactos explosivos, de igual forma dará cumplimiento a la verificación de alistamiento de este, donde se compruebe la funcionalidad condiciones normales de funcionamiento de todos los sistemas del vehículo como: frenos, luces, niveles de aceites, líquido de frenos, líquidos hidráulicos, niveles de agua en radiador, refrigerante, agua para limpiabrisas, acondicionar espejos, timón, asiento, etc.



EN RELACIÓN CON EL ARMA:

- a) Mantener el arma con la cantidad de munición permitida. (Decreto 2535 de 1993)
- b) Mantener el arma en su funda y portándola en el cinto.
- c) Mantener en perfectas condiciones de aseo el armamento asignado.
- d) Respetar el decálogo de seguridad con armas de fuego:
 - 1) Siempre que maneje un arma, hágalo como si estuviera cargada.
 - 2) Nunca pregunte si un arma está cargada o descargada, cerciórese por sí mismo sin accionar el disparador.
 - 3) Nunca apunte un arma cargada o descargada a objetos que no piense disparar.
 - 4) Controle la boca de fuego de su arma cuando sufra una caída.
 - 5) No mezcle las bebidas alcohólicas con el manejo de las armas.
 - 6) Antes de cargar el arma revise que la munición este limpia y seca. Los cartuchos defectuosos causan accidentes.
 - 7) Antes de oprimir el disparador piense cual será la dirección que seguirá el proyectil.
 - 8) No dispare su arma a través de obstáculos que le impidan observar lo que está detrás de él
 - 9) Siempre mantenga su arma descargada y no la abandone en donde pueda ser tomada por niños o personas inexpertas.
 - 10) No olvide las medidas de seguridad en el manejo de las armas de fuego, desconocerlas pone en peligro su vida y la de los demás.
- e) Solo deberá desenfundar su arma, únicamente en el momento en que deba proteger al beneficiario, analizando y f) reaccionando proporcionalmente a la agresión.
- g) Informar al superior (coordinador, supervisor o jefe de esquema), los defectos que posea el arma de fuego asignada y gestionar su cambio.

PROHIBICIONES

- a) Iniciar el servicio de protección con el arma defectuosa.
- b) Jugar con el arma de fuego.
- c) Utilizar munición que no proceda de lotes autorizados por la Industria Militar Colombiana INDUMIL.
- d) Utilizar el arma para amenazar o constreñir a las personas.
- e) Desarmar el arma o realizar el aseo de ésta, dentro del vehículo, en la casa del beneficiario, en lugares públicos y cuando se encuentre en el servicio de protección.
- f) Realizar modificaciones al arma de fuego o utilizar accesorios que impidan un correcto desenfunde de la misma.
- g) Disparar el arma de fuego sin que obre la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente e inevitable.

La entidad podrá solicitar la salida del programa del personal de escolta que no acate lo establecido en el contrato.

COMPROMIOS ESPECIAL: Se Asume la obligación de denunciar ante la empresa SEGURIDAD NAPOLES LTDA cualquier abuso o mal uso de las medidas de protección por parte del beneficiario, así como cualquier acto o hecho ilegal del que tenga conocimiento en el desarrollo de su labor como escolta. La cual se realizará a través de la línea ética de la empresa, al coordinador del esquema o mediante la página de denuncias de la empresa Seguridad Nápoles, lo anterior con el objetivo de mitigar o evitar la materialización de cualquier riesgo que afecte al beneficiario.

Dar estricta aplicación a la ley de protección de datos y política de protección de datos establecida por la empresa, frente a la información personal del beneficiario.



	<p>Dar cumplimiento a la política de protección de los derechos humanos y uso debido de la Fuerza establecida por la empresa para el adecuado cumplimiento de sus funciones.</p>
<p>2.8 Obligaciones generales del Contratista:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones establecidas en el estudio previo, documentos anexos y complementarios y en el contrato; de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos en el presente documento. 2. Presentar informes para cada pago, los cuales deben tener las evidencias solicitadas por cada bien o servicio. 3. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 4. Realizar máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas. 5. Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del objeto contractual, mediante la presentación de los documentos que demuestren los conocimientos. 6. El personal que participe en la ejecución del proyecto será contratado directamente por el Contratista, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, y el Municipio de Carepa, no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole. 7. El supervisor podrá solicitar, en cualquier momento, el suministro de información sobre la nómina del personal asignado al proyecto, y el Contratista atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo que se le haya fijado. El desacato de cualquiera de estas disposiciones constituye causal de incumplimiento del contrato. 8. Realizar todos los pagos de honorarios, salarios, seguridad social, parafiscales e indemnizaciones que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del convenio, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente, y entregara a la supervisión las respectivas constancias. Bajo ninguna circunstancia el personal o los contratistas que presten sus servicios para el contratista, tendrán vinculación alguna con Municipio o con cualquiera de sus dependencias. Cualquier reclamación que por cualquier motivo surja contra el contratista, será exclusivamente contra este; en consecuencia, el municipio no será llamado a responder por ninguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA. 9. Mantener indemne al Municipio frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato. 10. Reportar número de cuenta para consignación o transferencia de pagos en dinero.
<p>2.9 Obligaciones del MUNICIPIO DE CAREPA:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar al CONTRATISTA la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato. 2. Impartir al CONTRATISTA directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual. 3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo, a través del supervisor designado. 4. Realizar el pago al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula cuarta del contrato.
<p>2.10 Supervisión y Control</p>	<p>La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del MUNICIPIO DE CAREPA, estará a cargo de la SECRETARIA GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. El Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el</p>



numeral 1 del artículo 4 y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato.
 2. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
 3. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
 4. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
 5. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista.
 6. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista.
 7. Levantar y firmar las actas respectivas.
 8. Informar oportunamente al MUNICIPIO DE CAREPA, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista.
 9. Informar y remitir al MUNICIPIO DE CAREPA el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II
 10. Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el MUNICIPIO DE CAREPA, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
 11. Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al MUNICIPIO DE CAREPA para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
 12. Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
 13. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar.
 14. Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.
 15. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.
- En ningún caso el Supervisor podrá exonerar al Contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código



	Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.
2.11 Acto Administrativo Justificación:	De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el contrato que se llegue a realizar como producto del presente Estudio Previo, no requiere de acto administrativo que justifique la contratación directa.
3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
3.1 Modalidad	Contratación Directa.
3.2 Tipo de Contrato:	Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.
3.3 Justificación:	<p>Se contratará directamente con la persona jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia requerida; entendiéndose como tales los servicios de naturaleza operativa y no se encuentra dentro de la misionalidad de la Entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.</p> <p>En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, se justifica entonces la Contratación Directa.</p>
3.4 Fundamentos Jurídicos	<p>La Modalidad de Contratación Directa, tiene su sustento jurídico en el numeral 4, literal h) del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>El Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9, dispone que, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.</p> <p>El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, dispone que: "Son Contratos de Prestación de Servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".</p> <p>De igual manera y al tenor de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, modificadorio del Artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, emanados del Gobierno Nacional, los contratos de prestación de servicios con personales naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando:</p> <p>a) Cuando no existe personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.</p> <p>b) Cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implique la contratación del servicio.</p>



	c) Cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.
4. ESTUDIO DEL SECTOR, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO	
4.1 Estudio del Sector:	En cumplimiento con las previsiones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis, para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las instrucciones dadas por la Agencia Nacional – Colombia Compra Eficiente, en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, tenemos que en materia de Contratación Directa, el Análisis del Sector se establece desde los aspectos: legales, organizacionales, comerciales, técnicos análisis del riesgo, dejándose claro que no será necesario que el MUNICIPIO DE CAREPA haga un estudio de la oferta y la demanda.
4.2 Aspectos Legales y Organizacionales Idoneidad:	El MUNICIPIO DE CAREPA requiere una persona jurídica, con objeto social y actividades comerciales ejercidas, tengan relación directa la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada y servicios conexos como la asesoría, consultoría o investigación en seguridad.
4.3 Aspectos Comerciales y Técnicos Experiencia:	Deberá acreditar experiencia en un contrato similar en entidades estatales en Servicios de apoyo a la gestión en vigilancia.
4.4 Tipo de Remuneración:	El tipo de remuneración recomendada para la Prestación de Servicios objeto del proceso de contratación son los de honorarios.
4.5 Justificación del valor del Contrato	Como soporte del análisis económico del contrato, por ser un contrato que se caracteriza por ser <i>intuitio personae</i> , es decir, que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado sino al valor incalculable de la intelectualidad y del resultado satisfactorio de la labor encomendada. Así las cosas, para fijar los honorarios del Contratista se tuvieron en cuenta la idoneidad del futuro contratista, además realizar un análisis de la contratación histórica del MUNICIPIO DE CAREPA en vigencias anteriores.
4.6 Valor estimado del Contrato:	El valor del contrato es de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/C (\$68.788.115,0)
4.7 Forma de Pago:	El valor del contrato será desembolsado de la siguiente manera: Siete (07) pagos parciales iguales por valor de: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUADRO PESOS M/C (\$9.826.874) , siempre que se cumpla con el 100% de las actividades contratadas pagaderas los primeros cinco (05) días del mes vencido, previa presentación de informe de actividades, acreditación de pago de seguridad social y demás requisitos exigidos por la Secretaría de Hacienda que le sean aplicables. PARÁGRAFO PRIMERO: Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Carepa, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. PARÁGRAFO SEGUNDO:



	<p>Con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los contratistas deberán acreditar el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales de conformidad con la normatividad vigente. PARÁGRAFO TERCERO: En el proceso de pagos se deberán tener en cuenta las instrucciones dadas por la Secretaría de Hacienda y la Tesorería Municipal para la radicación de facturas o cuentas de cobro. La presentación de los documentos para inicio del trámite de pago se hará por medio de la plataforma SECOP II y de forma física radicada al supervisor del contrato, siempre que se cumpla con el 100% de las actividades contratadas, previo recibo a entera satisfacción de las actividades realizadas por el Supervisor del Contrato, luego de la presentación de la cuenta de cobro respectiva o factura y el pago al sistema integral de seguridad social en Salud, Pensiones y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la o el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados los informes periódicos en los términos previstos, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social.</p>		
4.8 Disponibilidad Presupuestal:	<p>El pago del valor del contrato se hará con cargo al Código rubro 3.1.2.02.02.008 para la vigencia fiscal 2026, así:</p>		
	CDP No.	FECHA dd-mm-aaaa	VALOR
	0064	20/01/2026	\$76.000.000
5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE			
<p>No se aplican factores de selección por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión que se celebra mediante la modalidad de Contratación Directa, sin embargo, la contratación se celebrará teniendo en cuenta la idoneidad y la experiencia del Contratista reflejada en su hoja de vida.</p> <p>El expediente contractual que se publicará en la Plataforma SECOP II, deberá contener los siguientes documentos:</p>			
Detalle			
ETAPA PRECONTRACTUAL			
Solicitud disponibilidad presupuesta	✓		
Certificado de Disponibilidad Presupuestal o Certificado de Disponibilidad de Recursos	✓		
Análisis del sector	✓		
Estudios Previos	✓		
ETAPA CONTRACTUAL			
Los contratistas diligenciarán cada uno de estos documentos en la plataforma Secop II			
NIT-RUT (Persona natural o jurídica y representante legal según sea el caso)	✓		
Hoja de vida (gestionada del SIGEP I), conforme al perfil y condiciones requeridas en el Estudio Previo (Diplomas, certificaciones etc.)	✓		
Copia de la cedula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal si es persona jurídica	✓		



Copia de la libreta militar o certificación de definición de situación militar (Ley 780 de 2016)	✓
Antecedentes Fiscales persona natural y/o persona jurídica	✓
Antecedentes Disciplinarios persona natural y/o persona jurídica	✓
Antecedentes Judiciales	✓
Certificado Sistema Nacional de Medidas Correctivas (Ley 801 de 2016)	✓
Certificado de inexistencia del cargo expedido por la Subsecretaria de Talento Humano	✓
Tarjeta profesional vigente, certificado de antecedentes profesionales o acreditación de idoneidad	✓
Certificado de cuenta bancaria	✓
Anexo Contractual	✓
Registro Presupuestal	✓
Garantía única de cumplimiento	✓
Certificado de afiliación a Salud	✓
Certificado de afiliación a Pensión	✓
Certificado de afiliación a Riesgos Profesionales	✓
Certificado de paz y salvo de parafiscales	✓
Certificado médico salud ocupacional (Decreto 1072 de 2015)	✓
Inhabilidades delitos sexuales	✓
Certificado RNMC	✓
REDAM – Registro de Deudores Alimentarios Morosos	✓
Y las demás que sean asignadas en el momento de publicar en la plataforma Secop II.	✓

Además de los anteriores documentos, y los demás que exija el MUNICIPIO DE CAREPA, el contratista no deberá hallarse incurso en las inhabilidades o incompatibilidades de que tratan los artículos 27 de la Constitución Política, 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, y Ley 617 de 2000 lo cual será declarado bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma de la propuesta o del contrato, según sea el caso.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los riesgos asociados al proceso de contratación. Para efectos de realizar el análisis del riesgo, se invita a consultar el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación (versión M-ICR-01), adoptado por Colombia Compra Eficiente.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Cumplimiento: El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a favor de la Entidad Contratante, por un valor del 10% de la oferta. La vigencia de la garantía de cumplimiento debe ser igual a la del Contrato y cuatro (4) meses más. **Calidad del servicio.** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de personal:** Que garanticen el cumplimiento de los pagos a favor del personal aportado por el contratista para la ejecución de las labores contratadas, equivalente al 10% del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, y deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL



La Contratación Directa no está cobijada por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (M-MACPC-03), que al evento manifiesta: "Las entidades no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía."

9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad

10. OBSERVACIONES

La fecha del acta de inicio, quedará a partir del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato como son: Aprobación de pólizas de garantías exigidas en el contrato, y afiliación a la seguridad social integral.

11. OBLIGACIONES

El supervisor es responsable civil, disciplinaria, fiscal y penalmente por la ejecución de las actividades planteadas en el contrato en los términos establecidos en la ley. Todas las modificaciones que puedan requerirse para el logro integral de la orden contractual o contrato deberán ser autorizadas y suscrita por el respectivo ordenador del gasto previo visto bueno del supervisor

12. REQUISITOS

Se requiere una persona jurídica, con objeto social y actividades comerciales ejercidas, tengan relación directa la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada y servicios conexos como la asesoría, consultoría o investigación en seguridad y experiencia en contratación con entidades públicas.


LUCELY OREJUELA
Secretaria General y S.A
Supervisora